



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nº 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Inspección Segunda de Policía

RESOLUCIÓN Número 44 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

Orden de comparendo No. 63-001-24328
Radicado interno 080-2020
Presunto infractor Luis Edilson Varón.

INSTALACION DE AUDIENCIA PUBLICA, SANEAMIENTO, CONCILIACIÓN Y PRUEBAS

Siendo las 9.00 a.m., del día cinco (5) de febrero de 2020, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 así las cosas, se tiene que el día veintiocho (28) de enero de 2020, fue remitida por reparto la orden de comparendo No 63001-24328 y No de incidente 1235621 del 25 de enero de 2020 y radicado interno 080-2020, impuesta al señor Luis Edilson Varón identificado con cedula de ciudadanía No 7563105, de acuerdo al artículo 180 de la mencionada ley, el infractor contaba con cinco (5) días hábiles bien para objetar la orden de comparendo o acogerse al beneficio de pronto pago, los cuales fueron el 29, 30 y 31 de enero y 3 y 4 de febrero de 2020, a lo cual el infractor guardo silencio. Así mismo, no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo. De otro lado, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 232 inciso 4 los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación, se tendrá como plena prueba la orden de comparendo No 63001-24328

ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Que dentro de las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los Inspectores de Policía mediante el contenido del artículo 206 Numeral 6 literal h, está la de conocer la medida correctiva de multa, así mismo dentro de los comportamientos contrarios a la convivencia establecidos en la mencionada ley se encuentran los relacionados con los establecimientos educativos y el comportamiento contrario a la convivencia endilgados al infractor encuadra en el contenido del artículo 35 "Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades" numeral 2 "incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía", con medida correctiva multa general tipo 4, y teniendo en cuenta que el infractor no se presentó dentro del término establecido de acuerdo a lo preceptuado por la Sentencia C-282 de 2017 en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, se tendrán por cierto el comportamiento contrario a la convivencia que dio lugar a la orden de comparendo y por lo tanto se procede a imponer la medida correctiva al señor Luis Edilson Varón identificado con cedula de ciudadanía No 7563105.

El poder de la Policía se caracteriza por ser de naturaleza normativa y consiste en la facultad legítima de regulación de la libertad con los actos de carácter general, impersonal y abstracto, orientados a crear condiciones para la convivencia social, precisándose que, las facultades que la ley otorga a la función de Policía son con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la normatividad vigente en lo que respecta al orden público y la sana convivencia, en consecuencia y realizando el análisis jurídico, se puede concluir que existió un comportamiento que configura una causal válida para establecer que el infractor desacata una orden de policía máxime cuando existía un pedido de auxilio por parte de otra persona dirigido al personal de la policía nacional presente en el sitio lo cual alterar el orden público y la sana convivencia de la ciudadanía, acción con la cual podría causar daño a sí mismo u otra persona resistiéndose a acatar lo reglado en la ley 1801 de 2016, por lo que este despacho considera necesario declarar infractor e imponer medida correctiva

De conformidad con los hechos consignados en la orden de comparendo No 63-001-24328, siendo este documento el medio de prueba idóneo para tener pleno conocimiento de los hechos, se encuentra que el infractor no acata un mandato legal que tiene como fin último prevenir la comisión de comportamientos que conlleven a actos que pudieran terminar en confrontaciones o agresiones innecesarias, así las cosas según lo establecido en el artículo 223 numeral 4, contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de los cuales no se hará uso, teniendo en cuenta que el infractor no hizo uso de los derechos constitucionales, además de la notificación en estrados del presente acto administrativo, se publicará en la página Web quedando ejecutoriada a la fecha.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Declarar contraventor al señor Luis Edilson Varón identificado con cedula de ciudadanía No 7563105

ARTICULO SEGUNDO. Imponer medida correctiva multa general tipo 4, correspondiente a la suma de Novecientos Treinta y Seis Mil Trecientos Veintitrés Pesos M/L (\$936.323 oo), la cual debe ser consignada en la cuenta de Ahorros N°2407020397-4 del Banco Caja Social, denominada Código Nacional de Policía.

ARTICULO TERCERO La parte queda notificada en estrados, en garantía del debido proceso se procederá a publicar el presente acto administrativo en la página web de la Administración Municipal.

Dada en Armenia Quindío, a los cinco (5) días de febrero de dos mil veinte (2020).

CUMPLASE

Rosa Helena Riveros Diaz
Inspectora

Proyecto/Elaboro/Reviso Rosa Helena Riveros Diaz- Inspección segunda de Policía